VISITE NUESTRA PÁGINA WEB
www.telerama.com.ec

anúnciate al
2638-820 / 2622581 / 2696011

R del E
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ MONTECRISTI

A los demandados señores **ROMALDO AUGUSTO ALVARADO SANTOS, PURA NARCISA INTRIAGO MENDOZA, JOSÉ MANUEL MOLINA CEDEÑO, FANNY MARITZA MOLINA MOREIRA Y WILSON RAMÓN VÉLEZ ROMERO**, y posibles interesados. Se les hace saber que en este juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley ha tocado el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIO POR NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO**, cuyo extracto es el siguiente:

CAUSA: Nº 339/2013
JUICIO: ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE INSTRUMENTO PÚBLICO
ACTOR: WILFRIDO OREOL CAÑARTE DELGADO, GLORIA ISMELDA ÁVILA DELGADO Y EDWIN GILBERTO SANTOS CAÑARTE
DEFENSOR: Ab. VÍCTOR M. PELAEZ GARCÍA
CUANTÍA: US$ 604.800.00

OBJETO DE LA DEMANDA:
Los actores manifiestan que son herederos directos, del predio que se encuentra ubicado en la vía que conduce a Barranco Prieto antes conocido como las afueras del caserío denominado Colorado del cantón Montecristi, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente: Con propiedad de Samuel Franco; por atrás: Terrenos Libres, por el costado Derecho: callejón público; por el costado Izquierdo: Con Propiedad de Víctor Flores y callejón al medio, el mismo que mide doce cuadras, resulta que por el mismo predio se ha iniciado Juicio de Cartel No. 0087-2003, presentado por el señor José Manuel Molina Cedeño aduciendo que el predio demandado se lo había comprado al señor Romaldo Augusto Alvarado Santos, cuya Institución Jurídica y espíritu de la Ley (actualmente derogado), solo se aplicaba solamente cuando no existía sobre determinado bien un título de Dominio. Con los antecedentes expuestos solicita de conformidad a lo establecido en los artículos 1697, 1698, 1699 del Código Civil y arts. 165, 169, 170 del Código de Procedimiento Civil, arts. 66, numeral 25, 76 numeral 1 y 82 de la Constitución del Ecuador, la Nulidad Absoluta de la escritura de cartel en mención, la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública de cartel por Nulidad Absoluta, acto de Inscripción de la escritura de cartel, que fue inscrita ilegalmente a favor de **JOSÉ MANUEL MOLINA CEDEÑO**, por cuanto a la fecha de su otorgamiento existía escritura de Dominio sobre el mismo bien a nombre de las señoras **LUISA DELGADO PONCE DE ÁVILA, IDALINDA DELGADO PONCE DE CAÑARTE Y SIXTA LUCAS PONCE DE ALONZO**, inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Montecristi 1 de marzo de 1949.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. FABRICIO MENÉNDEZ MACÍAS, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, en providencia el 19 de noviembre de 2013, las 08H58, acepta de demanda por ser clara, completa y precisa la demanda y por reunir los requisitos de Ley se la admite a trámite **ORDINARIO** y dispone que se cite a los demandados señores **ROMALDO AUGUSTO ALVARADO SANTOS, PURA NARCISA INTRIAGO MENDOZA, JOSÉ MANUEL MOLINA CEDEÑO, FANNY MARITZA MOLINA MOREIRA Y WILSON RAMÓN VÉLEZ ROMERO**, y posibles interesados, por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de la Provincia de preferencia en uno que circule en la Capital de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores manifestaron bajo juramento de ley desconocer sus domicilios y que le es imposible determinar sus individualidades y residencias.
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones en esta ciudad de Montecristi dentro del término de veinte días contados desde la última publicación se los declarará en rebeldía. Continuando con el trámite de la causa.
Montecristi, 18 de marzo de 2014

Abg. JAVIER ALMACHE PAREDES
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABÍ
P/ 18433

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA.

La compañía TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 23/01/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14- 0000129

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) VENTA DIRECTA AL USUARIO DE TODOS LOS EQUIPOS O SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, CON TODO TIPO DE TECNOLOGÍA.....

Portoviejo, 18 MAR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/18440

ORDINARIO

República del Ecuador
Juzgado Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Manta
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

A los herederos presuntos, desconocidos y terceros interesados de la causante, señora BÁRBARA ESTEFANÍA PONCE PINARGOTE, se les hace saber que este Juzgado Cuarto de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí, con asiento en Manta, se ha propuesto una demanda de juicio de inventarios, cuyo extracto y auto recaído es como sigue.
ACTORA: PRISCILA KATIUSKA PONCE PINARGOTE EN CALIDAD DE PROCURADORA COMÚN DE LOS SEÑORES SONIA YOLANDA CORRAL PONCE, YANINA DEL ROCÍO PONCE, BELLA MARILÚ CORRAL PONCE Y LUIS ALBERTO CORRAL PONCE.
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS
TRÁMITE: ESPECIAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA: ITALO DAVID ZAMBRANO MENDOZA
Juicio: No. 1686-2013
JUEZ DE LA CAUSA: DR. YURIS PALMIRO CEDEÑO ALCÍVAR
OBJETO DE LA DEMANDA: De las partidas de Nacimiento que adjuntamos justificamos que somos hijos de la señora BÁRBARA ESTEFANÍA PONCE PINARGOTE, fallecida en esta ciudad de Manta, quien dejó de existir el día 23 de diciembre del 2009, tal como consta de la partida de defunción que adjuntamos; por lo que somos descendientes y herederos de la señora BÁRBARA ESTEFANÍA PONCE PINARGOTE, quien en vida adquirió un inmueble ubicado en esta ciudad, inscrito en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el día 17 de octubre del 200, en el Registro de la Propiedad consta con el número 840, anotada en el repertorio general número 1919; con los antecedentes expuestos y al amparo a lo suscrito en el título VII de la Apertura de la Sucesión y de su aceptación e inventario, párrafo primero artículo 1245 y siguientes del Código Civil en vigencia, en concordancia con el Artículo 629 y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil demandamos se sirva disponer la apertura de sucesión y la acción de inventario solemne del bien hereditario de nuestra extinta madre BÁRBARA ESTEFANÍA PONCE PINARGOTE.
Juez de la Causa: Dr. Yuris Palmiro Cedeño Alcívar, juez del Juzgado Cuarto Principal